



12 ABR 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN N° 017 -2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

Callao, 12 ABR. 2018

VISTO:

El Expediente N° 901-2014/SBNSDDI, que contienen la solicitud presentada por DOMINGO SINFOC LAU BAÑEZ, de fecha 23 de junio del 2014, en Adelante el ADMINISTRADO, peticiona la Venta Directa respecto del terreno ubicado en la Urbanización Antonia Moreno de Cáceres Mz. X2, Sector 4, derecho ampliación, distrito de Ventanilla, cuya área es de 219 212.24 m², y el Informe N° 17-2018-GRC/GGR-OGP/UDIP-EDM del 23 de febrero del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción. (...);

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por la Ley N° 29151, precisa que las funciones referidas a actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene por finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en su artículo 77°.- Por excepción, podrá proceder a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes modalidades casos: a)..b)..”se requiere la presentación de la Resolución que apruebe el proyecto de interés nacional o regional por el sector o entidad competente. En dicha resolución o sus antecedentes debe constar el área y linderos del predio sobre el cual se ejecutara el Proyecto. Así como el cronograma o plazo para la ejecución de este...”..c) d)..//.”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, de fecha 03 de noviembre del 2016, se concluyó con el proceso de efectivización de transferencia de funciones al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, se aprueba la creación, entre otras, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos que como funciones específicas se encuentra la siguiente: "Es la responsable de los procesos relacionados con los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como de los bienes inmuebles de propiedad del estado, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario;

Que, el numeral 6.1) de la Directiva N° 006-2014-SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado Estatal de Libre Disponibilidad", aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN de fecha 05 de setiembre del 2014, establece y regula los lineamientos a seguir en los procedimientos de venta por causales de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad. La Directiva advierte en su numeral 5.2. que "La admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo". Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad no considera acceder a la petición de venta directa, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Que, de acuerdo al artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

016/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 07.04.2016, se comunica al administrado que de la cual se advierte que no se adjunta la Resolución de aprobación del Proyecto en adecuación de la causal b) del art. 77 del D.S. 007-2008-VIVIENDA y; de la comparación gráfica catastral con que cuenta la SBN, se advierte el polígono solicitado se superpone sobre 06 propiedades, de las cuales 04 son de dominio del Estado y 02 son propiedad de terceros conforme se detalla:

- El 0.81% (177.22 m2) se encuentra parcialmente inscrita en la Partida N° 70380487 propiedad de Estado - SBN.
- El 1.35% (295.12 m2) se encuentra sin inscripción registral
- El 8.20% (1,796.70 m2) se encuentra parcialmente inscrito en la Partida N° 70345672, propiedad del Estado-SBN.
- El 0.83% (182.62 m2) se encuentra parcialmente inscrito en la Partida 70354263, propiedad de terceros.
- El 0.07% (14.67 m2) se encuentra parcialmente inscrita en la Partida N° 70354262, propiedad de terceros.
- El 88.74% (19,445.91 m2) se encuentra parcialmente inscrita en la Partida N° 70271838, propiedad del Estado-SBN. Otorgándose 15 días hábiles para la correspondiente subsanación, sin embargo el administrado no ha cumplido con subsanar y adecuarse a lo dispuesto en el citado Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Unidad evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, que sea **propiedad del Estado** representado por esta Entidad; en segundo orden, **la libre disponibilidad** de este, y en tercer orden si procede a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrativos (requisitos formales que exige la causal invocada); de conformidad con "el Reglamento" y la "Directiva" - Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR. Y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

Que, cabe precisar que el administrado con fecha 10 de noviembre del 2016, fue notificado, el plazo de 15 días hábiles para subsanar, venciendo el día 02 de diciembre del 2016. Que, es conveniente precisar que basta el incumplimiento de una de las observaciones efectuadas para determinar que "el administrado" no subsana lo requerido, como en el caso de autos, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Carta N° 831-2016/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 07.04.2016, debiendo por tanto, declararse inadmisibles su pedido y disponerse el archivo del presente procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa.

Que, no obstante lo expuesto, corresponde a esta Unidad derivar el presente expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución, a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad a sus funciones.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; y en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado-TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017; y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, e informe de visto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el administrado **DOMINGO SINFOC LAU BAÑEZ** con DNI N° 15750329, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo de los actuados relacionados a la petición una vez se declare consentida la presente resolución administrativa.

12 ABR. 2018



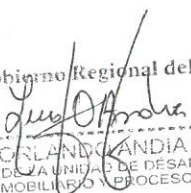


RESOLUCIÓN N° **017** -2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

ARTÍCULO TERCERO.- Estando a las atribuciones y competencias contenidas en las normas administrativas vigentes, se **comunique** la presente resolución administrativa a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, para que tome conocimiento del estado del predio materia de la solicitud, y realice las gestiones administrativas pertinentes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Gobierno Regional del Callao
LUIS ORLANDO ANDÍA DÍAZ
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INMOBILIARIO Y PROCESOS

12 ABR. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

